

**LEY 31/1962, de 21 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 937.348 pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores para satisfacer obras de adaptación de la catedral española de Tánger.**

Prevista en el presupuesto del Ministerio de Asuntos Exteriores de mil novecientos sesenta y uno la dotación necesaria para la terminación de las obras de la catedral española de Tánger, no pudieron realizarse las de adaptación en exteriores e interiores de la misma por falta material de tiempo en la aprobación de los respectivos proyectos, aun disponiendo de crédito para ello, que quedó anulado al término del ejercicio.

Cumplidas ya las formalidades necesarias para llevar a cabo las obras, es preciso para su contratación disponer de recursos económicos, que habrán de obtenerse con el carácter de extraordinarios por no haberse consignado ya cifra alguna para aquella catedral en el presupuesto en vigor.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de novecientas ochenta y siete mil trescientas cuarenta y ocho pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo seiscientos, «Inversiones no productoras de ingresos»; artículo seiscientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; servicio ciento cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo ciento cincuenta y uno-seiscientos doce, con destino a satisfacer obras de adaptación en la catedral española en Tánger.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos,

FRANCISCO FRANCO

**LEY 32/1962, de 21 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 59.600.000 pesetas al Ministerio del Ejército, con destino a la construcción de viviendas para alojamiento de personal militar.**

El Ministerio del Ejército ha puesto de manifiesto en un expediente por el instruido la precisión en que se encuentra de intensificar la construcción de viviendas militares en las plazas africanas de Ceuta y Melilla y en las provincias del África Occidental Española, lo que supone un mayor gasto, que no puede atenderse con las dotaciones normales que figuran en su presupuesto vigente.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de noventa y nueve millones seiscientos mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección catorce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Ejército»; capítulo cien, «Personal»; artículo ciento cincuenta, «Acción Social»; servicio doscientos uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo doscientos uno-ciento cincuenta y seis, con destino a satisfacer la construcción de viviendas para alojamiento de Jefes, Oficiales y Suboficiales en las plazas de Ceuta y Melilla y provincias de Ifni y Sahara.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos,

FRANCISCO FRANCO

**LEY 33/1962, de 21 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 15.000.000 de pesetas a la Presidencia del Gobierno para satisfacer los gastos que originen durante el año en curso las funciones encomendadas al Comisario del Plan de Desarrollo Económico.**

Creado por Decreto de uno de febrero del año en curso el cargo de Comisario del Plan de Desarrollo Económico, dentro de la Presidencia del Gobierno, con el carácter de «Delegado Permanente del mismo para la elaboración y vigilancia del Plan», es preciso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto mencionado, habilitar los créditos necesarios para el sostenimiento de los servicios del Comisariado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de quince millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos sesenta, «Dotaciones para Servicios nuevos»; servicio ciento uno, «Presidencia y Servicios generales»; concepto nuevo ciento uno-trescientos sesenta y cuatro, con destino a satisfacer los gastos de todas clases que origine el funcionamiento de los servicios encomendados al Comisario del Plan de Desarrollo Económico durante el presente año, previa distribución acordada en Consejo de Ministros.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos,

FRANCISCO FRANCO

**LEY 34/1962, de 21 de julio, por la que se conceden varios créditos importantes en junto 3.723.226 pesetas, al Ministerio de Comercio y «Obligaciones a extinguir», con destino a satisfacer remuneraciones del año actual a personal que presta sus servicios en la Subsecretaría de la Marina Mercante.**

Modificados a partir de uno de enero del año en curso determinados devengos y establecida desde dicha fecha la remuneración complementaria de actividad a favor del personal de la Armada, por el Ministerio de Comercio se han solicitado, con relación al de aquella procedencia que presta servicio en la Subsecretaría de la Marina Mercante, los recursos económicos indispensables para la efectividad al mismo de dichos emolumentos de acuerdo con las disposiciones en vigor que reconocen el derecho al percibo de los haberes que tengan los de su empleo y clase en el Ministerio de Marina.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes créditos, por un importe total de tres millones setecientos veintitrés mil doscientas veintidós pesetas, aplicados al Presupuesto en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, y con arreglo al siguiente detalle: A la Sección veintitrés, «Ministerio de Comercio», tres millones doscientas cincuenta y tres mil ochocientas veintidós pesetas, de cuya suma, noventa y siete mil ochocientas pesetas se otorgan como crédito suplementario al capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio cuatrocientos cincuenta y dos, «Subsecretaría de la Marina Mercante»; concepto cuatrocientos cincuenta y dos-ciento veintitrés, «Remuneraciones diversas»; subconcepto diez, «Gratificaciones reglamentarias al personal militar procedente de los distintos Cuerpos de la Armada, cualquiera que sea la situación en que se encuentre y en igual cuantía que se perciben por el Ministerio de Marina»; un millón seiscientos mil doscientas setenta y cuatro pesetas, también como suplemento de crédito, al mismo capítulo cien, artículo ciento treinta, «Diets, locomoción y traslados»; servicio cuatrocientos cincuenta y dos, «Subsecretaría de la Marina Mercante»; concepto cuatrocientos cincuenta y dos-ciento treinta y tres, «Para abono de pluses al personal procedente del Ministerio de Marina, en las mismas condiciones, etcétera», y un millón quinientas cincuenta y cinco